

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C. SALA DE FAMILIA

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001311000620210064602

Demandante: María Omaira Galeano Rojas

Demandado: Herederos de Marco Antonio García Casallas

U.M.H – PETICIÓN PROBATORIA

Se provee sobre la solicitud probatoria realizada por la apoderada judicial de los señores **MEDARDO GARCÍA** y **BLANCA INÉS CASALLAS DE GARCÍA** respecto al testimonio de la señora **SILVIA FARFÁN**.

CONSIDERACIONES:

1º. Señala el artículo 327 del C.G. del P., que *“dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las declarará únicamente en los siguientes casos: 2. Cuando decretadas en primera instancia, se dejaron de practicar sin culpa de la parte que las pidió”*.

2. Las anteriores directrices se cumplen en el presente caso ya que:

2.1. Ante el Tribunal, la prueba se solicitó en la oportunidad legalmente prevista, si en cuenta se tiene que se realizó el 28 de agosto de 2023, esto es dentro del término de ejecutoria del auto que admitió el recurso de apelación, el cual se notificó por estado del 23 de agosto de 2023.

2.2. Ante el *a quo*, el testimonio de la señora **SILVIA FARFÁN** fue solicitado por la parte demandada, hoy apelante, en su contestación a la demanda. Dicha prueba fue decretada con auto proferido en la audiencia del 5 de diciembre de



2022, pero su recaudo no fue posible, por causas ajenas a quien pidió la prueba.

2.3. En efecto, el 7 de febrero de 2023, esto es el día siguiente a la audiencia en la que debería rendir testimonio, la señora **SILVIA JANETH FARFÁN PRECIADO** aportó una declaración extra juicio en la que señaló que *“por falta de señal me fue imposible conectarme, me encontraba en la vereda San Martín, jurisdicción municipal de Gachancipá”* (PDF 39). Si bien con auto del 8 de mayo de 2023, el *a quo* no aceptó la justificación brindada, no se tuvo en cuenta que *“cuando es el ciudadano quien manifiesta su imposibilidad física, material o intelectual para acceder a los medios tecnológicos, la labor del juzgador se hace más exigente, demandándole, incluso, que decrete pruebas a efecto de establecer las circunstancias reales en que se encuentra el ciudadano, sin que pueda presumir que, por la existencia de un correo electrónico a su nombre, tenga conocimiento y medios de acceso a los medios tecnológicos”* (CSJ, sentencia STC688-2023).

2.4. En conclusión, lo determinante es que la recepción del testimonio se frustró, pero no por una causa atribuible a quien ahora reclama la prueba, que es uno de los motivos que justifica el pedimento probatorio en esta instancia a voces del numeral 2º del artículo 327 reproducido.

Con fundamento en lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el testimonio de la señora **SILVIA JANETH FARFÁN PRECIADO**. Para su recepción se señala el viernes 9 de noviembre de 2023 a la hora de las 11 a.m., lo cual se realizará por medio virtual a través de la aplicación Teams, sobre cuyos protocolos serán informadas las partes previamente. Se encarga a la parte demandada, petente de la prueba, gestionar la presencia virtual de la testigo.

SEGUNDO: Advertir a las partes que en la fecha y hora señalada, se escuchará la sustentación y réplica de la apelación y, si es del caso se proferirá la correspondiente decisión, todo ello con sustento en el inciso final del artículo 12 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ ANTONIO CRUZ SUÁREZ

Magistrado

Firmado Por:

Jose Antonio Cruz Suarez

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 004 De Familia

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cae076151ae04f70a42f54d487cf2eb3dd64cb8593b540ec9156aed41b0ba34**

Documento generado en 23/10/2023 10:32:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>